

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y cinco mil ochocientas sesenta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Palencia, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Palencia para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

FRANCISCO FRANCO

14447 DECRETO 2109/1974, de 11 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado «Valdelabecerra», en favor del arrendatario.

Don Antonio Duque Vizcaino ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado «Valdelabecerra», propiedad del Estado, de la que el solicitante es arrendatario. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de seis mil cuatrocientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Duque Vizcaino, con domicilio en Astudillo (Palencia), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado «Valdelabecerra», con una superficie de ocho mil seiscientos metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, con la número dieciocho de Elpidia López Marín; Sur, con la número dieciséis de Felcísimo María Arija; Este, con la número veintitrés de hermanos Toribios, y Oeste, con camino que corre paralelo a la acequia de Boadilla del Camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astudillo al tomo mil cuatrocientos veintisiete, libro noventa y nueve, folio doscientos veintidós, finca once mil quinientos ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seis mil cuatrocientas cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Palencia, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Palencia para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

FRANCISCO FRANCO

14448 DECRETO 2110/1974, de 11 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado «Muñeca», en favor del arrendatario.

Don Antonio Duque Vizcaino ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado «Muñeca», propiedad del Estado,

de la que el solicitante es arrendatario. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Duque Vizcaino, con domicilio en Astudillo (Palencia), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado «Muñeca», con una superficie de cien metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Sur y Este con la número noventa y dos de María Pilar Pérez, y Oeste, con la número ciento noventa y cuatro de Hermanos Rodríguez Toribios.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astudillo al tomo mil cuatrocientos veintisiete, libro noventa y nueve, folio doscientos veinticinco, finca once mil quinientos once, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Palencia, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Palencia para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

14449 DECRETO 2111/1974, de 11 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado «La Horca», en favor del arrendatario.

Don Antonio Duque Vizcaino ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado «La Horca», propiedad del Estado, de la que el solicitante es arrendatario. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil novecientas cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Duque Vizcaino, con domicilio en Astudillo (Palencia), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado «La Horca», con una superficie de dos mil novecientos cuarenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, con arroyo de La Horca, que la separa de la número treinta y dos, de Severiano Pedroso López, y con la número cuarenta, de Vicente Díez Delgado; Sur, con la número 41, de Jesús Catalina Alvaro; Este, con la número cuarenta, de Vicente Díez Delgado, y Oeste, con la número cuarenta y tres, de hermanos Pedroso Bustillo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astudillo, al tomo mil cuatrocientos veintisiete, libro noventa y nueve, folio doscientos veintinueve, finca once mil quinientos quince, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil novecientas cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Palencia, siendo, también, de cuenta